

REGLAMENTO PARA PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE EN LA UNSAAC

(Aprobado por Resolución Nro. CU-0326-2016-UNSAAC de 07.11.16)

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1° Ámbito de aplicación.

El presente reglamento regula el procedimiento administrativo de promoción de categoría docente ordinario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC en adelante) que cumpla con lo previsto por la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 2° Naturaleza de la promoción de categoría docente.

La promoción de carrera docente es un derecho reconocido al docente ordinario. Para el ejercicio del mismo, debe reunir los requisitos y someterse a la evaluación establecida por la Ley y Estatuto, conforme al procedimiento regulado por el presente reglamento.

Artículo 3° Definición

La promoción es el paso de una categoría docente inferior a una superior en la carrera docente universitaria. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica y se produce como resultado de una necesaria y obligatoria evaluación, en función estrictamente a los méritos académicos, investigación científica o tecnológica y proyección social.

Artículo 4° Evaluación

Para la promoción de una categoría a otra, se siguen los criterios de la evaluación establecidos por el Reglamento de Ratificación del docente ordinario de la UNSAAC, incluidos los deméritos registrados. (Art. 4° Decreto de Urgencia 033-2005)

CAPITULO II REQUISITOS PARA PROMOCION DE CATEGORIA DOCENTE

Artículo 5° Requisitos comunes

El docente auxiliar o asociado que aspire a promoción de categoría a la inmediata superior que ostenta, debe acreditar los siguientes requisitos generales:

- a. Estar nombrado con ratificación vigente en la categoría en que se halla. No se considera el hecho de existir un procedimiento de ratificación en curso.
- b. No haber sido sancionado en el período inmediato desde su nombramiento o ratificación anterior con suspensión o cese temporal, por la comisión de falta disciplinaria.
- c. Si ostenta el régimen de tiempo completo o parcial; declaración jurada de no tener incompatibilidad horaria.
- d. Si ostenta el régimen de dedicación exclusiva, declaración jurada de no prestar ningún tipo de servicio público o privado que contravenga los dispositivos legales.
- e. Declaración Jurada de no estar incurso en el Art. 90° de la Ley Universitaria 30220.

- f. Constancia de haber presentado un ejemplar de la tesis de maestría y doctorado en la Biblioteca Especializada respectiva.

El interesado deberá organizar su documentación de acuerdo a la Tabla de Calificación y una vez presentado el expediente no podrá adjuntar nuevo documento.

Artículo 6° Requisitos para postular a la categoría de docente Asociado.

El docente de la categoría auxiliar que pretenda su promoción a la categoría de asociado, debe acreditar los siguientes requisitos:

- a. Poseer título profesional y grado académico de Maestro conferido por Universidad peruana o extranjera debidamente certificado o convalidado conforme a ley y, registrado en el registro administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. SUNEDU. La Comisión de Evaluación verificará en la página de la SUNEDU.
- b. Acreditar, además, el grado que ostenta con los certificados de estudios respectivos y documento indubitable que los estudios fueron presenciales.
- c. Estar desempeñando labor docente efectiva tres (3) años.
- d. Haber alcanzado el puntaje mínimo establecido por el presente reglamento luego del proceso de evaluación.

Artículo 7° Requisitos para postular a la categoría de docente principal.

El docente de la categoría de asociado que pretenda su promoción a la categoría de principal, debe acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional y grados académicos de Maestro y Doctor, conferido por una Universidad peruana o extranjera en cuyo caso deberá estar debidamente certificado o revalidado conforme a ley y, registrado en el Registro administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. SUNEDU. Los grados académicos exigidos deben ser acreditados con los respectivos certificados de estudios y documento indubitable que los estudios fueron presenciales.
- b. Haber desempeñado labor docente en la categoría de asociado un mínimo de cinco (5) años.
- c. Haber alcanzado el puntaje mínimo para la categoría, según lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 8° Períodos que no son considerados

No se computa para fines de la promoción de categoría, la interrupción del periodo a que aluden el artículo 84° de la Ley N° 30220 y el artículo 176° del Estatuto de la UNSAAC, si el profesor ocupa cargo político o de confianza en entidad pública nacional, regional o local a dedicación exclusiva. En el caso de que se redujera su régimen de dedicación se considerará de manera proporcional el tiempo de servicios, de acuerdo a Ley. Asimismo no se computa el tiempo de licencias particulares sin goce de remuneraciones.

CAPITULO III EVALUACIÓN DEL DOCENTE PARA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA

Artículo 9° Evaluación Integral

La evaluación del docente que pretende promoción de categoría docente y acredite los requisitos previstos en el capítulo II, es integral y comprende estrictamente a los méritos académicos, investigación científica o tecnológica y proyección social.

Artículo 10° Bases de evaluación para promoción de categoría docente

Constituyen bases fundamentales para la promoción docente los siguientes aspectos:

- a. Desempeño docente.
- b. Producción científica y tecnológica.
- c. Proyección social y extensión universitaria.
- d. La evaluación de los estudiantes (10%) del valor total de la evaluación.

Artículo 11° Criterios de evaluación y puntaje mínimo

La evaluación se realiza con los criterios señalados en el Anexo 1 y el resultado de la misma se cumple mediante la asignación de puntaje, conforme al Anexo 2 del presente reglamento.

El puntaje mínimo para ser promocionado es el siguiente:

- a. Para Profesor Principal: 65 puntos
- b. Para Profesor Asociado: 60 puntos

El puntaje mínimo para la promoción de docentes Principales y Asociados a Tiempo Parcial será de 80% del puntaje mínimo señalado en cada categoría.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCION

Artículo 12° Información previa imprescindible

Para el proceso de promoción de categoría docente en las diferentes unidades académicas de la Universidad, previamente el Vicerrectorado Académico solicita un informe consolidado de las Unidades de Organización y Métodos y Presupuesto de la Dirección de Planificación, sobre el número de plazas disponibles y presupuestadas, según se trate de las categorías de asociados o principales para cada Departamento Académico y siempre que se trate de plazas orgánicas previstas en el Cuadro Para Asignación de Personal docente y consideradas en el Análisis Informático de Personal, conforme a las normas de la materia.

Establecidas las plazas existentes, se comunica de las mismas a cada unidad académica, No se admiten reclamaciones sobre el número de plazas asignadas a cada departamento.

Artículo 13° Autorización y convocatoria

Con la información establecida en el artículo anterior, el Vicerrector Académico solicita al Consejo Universitario autorice la realización del proceso.

La autorización se refiere únicamente a las plazas orgánicas establecidas con el previo informe de las Unidades de Organización y Métodos y Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación.

Con la autorización oficializada mediante resolución de Consejo Universitario, la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario realiza la convocatoria, aprobando el cronograma respectivo; el cual sólo podrá ser modificado por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 14° Constitución de la Comisión para evaluación de promoción docente

Dentro del plazo previsto por el cronograma del proceso, el Consejo de Facultad que corresponda, constituye la Comisión de Evaluación para Promoción Docente de esa

unidad académica de los Departamentos Académicos que la integran. La Comisión está constituida por dos (02) profesores principales y un (01) asociado y dos accesitarios. La designación como integrante de la comisión es irrenunciable, salvo impedimento de Ley.

Artículo 15° Directivas para el procedimiento

Los expedientes presentados dentro del plazo previsto por el cronograma del proceso son remitidos por la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la Institución a la Facultad respectiva; donde inmediatamente son entregados al docente que preside la Comisión para Evaluación de Promoción Docente

La Comisión cumple la función que determina el artículo 4°, dentro el plazo previsto por el cronograma, bajo responsabilidad de sus integrantes.

La Comisión establece, primero, si están acreditados los requisitos exigidos, declarando hábil al docente para pretender la promoción de categoría. De lo contrario, señala el requisito omitido, lo cual hace inhábil al docente para fines de promoción de categoría. El docente que se considere afectado con la decisión de la Comisión, podrá formular reclamo ante la misma en el término de veinticuatro (24) horas.

Declarado hábil al docente para ser promovido de categoría, la Comisión realiza la evaluación, sujetándose a los criterios y objetivos de la evaluación, para tal efecto utiliza el formato del Anexo 2. No emite juicio de valor alguno.

La Comisión levanta acta de lo actuado durante la labor que le compete. La inasistencia injustificada o conducta que impida el funcionamiento de la Comisión, se considera falta por incumplimiento de deber y se sanciona con el descuento de tres (03) días de haber, según el perjuicio ocasionado.

Producida la evaluación, la Comisión resuelve los reclamos presentados por los docentes postulantes a promoción y luego hace entrega al Decano el expediente del docente adjuntando los formatos de evaluación respectivos. Con lo cual, y en la fecha prevista por el cronograma da cuenta al Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad en sesión extraordinaria toma conocimiento de la evaluación y según el puntaje aprobatorio establecido, formula propuesta ante la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, previa a la solución de los reclamos que hubiera.

El Consejo de Facultad emite resolución, la misma que tiene carácter preparatorio y dispone, además, la remisión del expediente a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.

Artículo 16° Opinión de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario.

El expediente es remitido al Vicerrector Académico para ser puesto a opinión de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, sobre el cumplimiento de los términos establecidos para la evaluación y el debido procedimiento. Pronunciándose sobre la atención o no de la propuesta de la Facultad. Actividad que se cumple en la fecha o plazo previsto por el cronograma.

Con la opinión de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, Secretaría General pone el asunto a consideración del Consejo Universitario en el plazo previsto, bajo responsabilidad.

Artículo 17° Pronunciamiento del Consejo Universitario

Con la opinión de la Comisión Académica Permanente, el Consejo Universitario se pronuncia atendiendo o no la propuesta de la Facultad correspondiente. De atender la pretensión, la declara promoviendo al docente a la categoría correspondiente por el periodo de nombramiento respectivo y precisando los efectos remuneratorios para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 18° Impugnación

El docente que se considere afectado por propuesta negativa o decisión del Consejo Universitario declarando no estimar la pretensión de promoción de categoría, puede interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de Ley.

Sin necesidad de pedir reconsideración o denegada ésta, el docente puede interponer dentro del plazo de Ley, recurso de apelación para que su caso sea visto por las instancias pertinentes.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA.- Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.

Cusco, noviembre de 2016.

EZV. FCC.YVV.MCCH.

ANEXO 1

1.	GRADOS Y TITULOS hasta	18.00
	1.1. Grado de Doctor	18.00
	1.2. Grado de Maestro	14.00
	1.3. Título Profesional	12.00
	Se evalúa solo el grado más avanzado	
2.	CAPACITACION, hasta	6.00
	2.1. Estudios de posgrado para doctorado en el área de conocimiento de la especialidad, 1.0 puntos por semestre	4.00
	2.2. Estudios de posgrado para maestría en el área de conocimiento de la especialidad, 0.50 puntos por semestre	2.00
	2.3. Título de Segunda Especialidad	1.00
	2.4. Estudios de Segunda Especialidad, 0.25 por semestre y hasta	1.00
	2.5. Pasantía Internacional en la especialidad con un mínimo de cuatro (04) meses, 0.25 hasta	1.00
	2.6. Pasantía nacional en la especialidad con un mínimo de 0.20 por vez hasta	1.00
	2.7. Diplomado, 0.25 por vez, hasta	1.00
	Los estudios de posgrado de quienes ostentan grado académico, también se califican en este rubro. La especialidad se acredita con los certificados de estudios que muestren asignaturas en la especialidad.	
3.	TRABAJOS DE INVESTIGACION, hasta	6.00
	3.1. Informe final de investigación con resolución y/o certificación oficial de conclusión, hasta	2.00
	<u>Condición:</u>	
	Director o responsable:	1 punto por vez
	Co-investigador o investigador asociado	0.50 por vez
	Supernumerario	0.25 por vez
	3.2. Investigación en ejecución con resolución y/o certificación oficial que está en proceso, hasta	1.00
	<u>Condición:</u>	
	Director o responsable:	0.50 por vez
	Co-investigador o investigador asociado	0.25 por vez
	Supernumerario	0.20 por vez
	3.3. Libro publicado en la especialidad con registro ISBN y depósito legal en la Biblioteca Nacional, hasta	4.00
	Autor: 4 puntos	
	Coautor: 3 puntos	
	3.4. Texto Universitario publicado en la especialidad con registro en la	

	Biblioteca Central UNSAAC, hasta	2.00
	Autor: 2 puntos	
	Coautor: 1 punto	
	3.5. Guías de Práctica o Guías de Laboratorio en la especialidad y publicados, hasta	1.00
	3.6. Artículos científicos en la especialidad publicados, hasta	2.00
	En revistas de circulación internacional, 1 punto por vez	
	En revistas nacionales, 0.5 por vez	
	En revista local o institucional, 0.25 por vez	
	Se califica solo la producción de los últimos cinco (5) años.	
4.	EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL hasta	4.00
	Con documentación probatoria, hasta 0.5 por año	
5.	PARTICIPACION EN EVENTOS DE FORMACION CONTINUA, (Coloquios, Congresos, Seminarios y Simposios) hasta	3.00
	5.1. Como directivo, organizador o ponente a nivel internacional, 1.00 por vez, hasta	2.00
	5.2. Como directivo, organizador o ponente a nivel nacional, 0.50 por vez hasta	1.00
	5.3. Como directivo, organizador o ponente a nivel local, 0.25 por vez hasta	0.50
	5.4. Como directivo, organizador o ponente a nivel institucional 0.20 por vez hasta	0.50
6.	IDIOMAS, hasta	3.00
	6.1. Nivel Intermedio, 1 por idioma, hasta	2.00
	6.2. Nivel avanzado, 1.50 por vez, hasta	3.00
	Se acredita con certificación o diploma del Centro de Idiomas de la UNSAAC o por institución de enseñanza de lengua extranjera con reconocimiento oficial	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO			
VICE RECTORADO ACADEMICO			
TABLA DE PUNTAJE DE EVALUACIÓN PARA PROMOCION DOCENTE			
ANEXO N.º 2 Aprobado por Resolución Nro. CU-326-2016-UNSAAC			
1	Grados y Titulos, hasta		30.00
1.1	Grado de Doctor en la especialidad o afin 30.00		
1.2	Grado de Maestría en la especialidad o afin 25.00		
1.3	Título Profesional 20.00		
		<i>Se califica el Grado más alto o Título expedido por una Universidad. El grado académico y título profesional conferido por universidad extranjera revalidado o certificado por existir convenio de reciprocidad con el país respectivo debe estar registrado en el Registro Nacional de Grados administrado por la SUNEDU. Los obtenidos en países con los que no existe convenio, debe contar con Resolución de Reconocimiento para el ejercicio de la docencia emitida por la SUNEDU o ANR de ser caso y registrado en el Registro citado.</i>	
2	Actualizaciones y Capacitaciones, hasta		10.00
2.1	Estudios Post Doctorales en la especialidad o área de conocimiento 1.50 puntos por vez.		
2.2	Estudios de Doctorado, 1,50 por semestre		
2.3	Estudios de Maestría, 1,00 punto por semestre		
2.4	Título de Segunda Especialidad, 2,00 puntos por diploma.		
2.5	Estudios de Segunda Especialidad, 0.50 puntos por semestre.		
2.6	Diplomado en la especialidad conferido por universidad, 1,0 punto por vez hasta 2,00		
2.7	Diplomado en otra especialidad conferido por universidad, 0,50 puntos por vez, hasta 1.00		
2.8	Pasantía en la especialidad:		
		A nivel internacional: 1,00 punto por semestre y menos de un semestre 0,5 puntos	
		A nivel nacional: 0.50 puntos por semestre y 0,25 puntos menos de un semestre.	
2.9	Asistencia a seminarios, simposios, congresos, encuentros científicos:		
		A nivel internacional, 1,00 punto por vez.	
		A nivel nacional, 0,75 puntos por vez.	
		A nivel local, 0,50 puntos por vez.	
2.10	Experiencia en docencia universitaria 0,5 por semestre por vez hasta 5,00 puntos		
		<i>Los estudios de Post Grado se acreditan con los certificados de estudios. Los rubros 2.2, 2.3 y 2.4 también se califican para quienes tengan el grado académico. Los numerales 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y, 2.9, se acreditan con diploma, resolución o certificación de institución de nivel universitario.</i>	
3	Trabajos de investigación, hasta		10.00
3.1	Patente: 5.00 puntos por vez.		
3.2	Publicación de artículos científicos en revistas indexadas		
		5 puntos por vez.	
3.3	Informe final de investigación con resolución y/o certificación oficial de conclusión.		
		Director o responsable 4 puntos por vez.	
		Co-investigador o investigador asociado, 3,00 puntos por vez.	
		Supernumerario, 2 puntos por vez.	
3.4	Investigación en ejecución con resolución y/o certificación Oficial que está en proceso.		
		Director o responsable 3,00 puntos por vez.	

		Co-investigador o investigador asociado 2,00 puntos por vez.	
		Supernumerario, 1 punto por vez.	
3.5		Libro publicado en la especialidad y registrado en INDECOPI con Depósito Legal en la Biblioteca Nacional o registro ISBN, hasta	
		Autor: 5 puntos por vez.	
3.6		Texto universitario publicado en la especialidad, con opinión favorable de la comisión especial designada por el Departamento Académico correspondiente y con depósito administrativo en la Biblioteca Central de la UNSAAC.	
		Autor: 2 puntos por vez.	
3.7		Artículos científicos en la especialidad publicados en revistas de circulación:	
		Internacional, 3 punto por vez.	
		Nacional, 2 puntos por vez.	
		Local o Institucional, 1 punto por vez.	
3.8		Artículos científicos en la especialidad publicados en revistas electronicas,	
		Revistas indexadas: 4 puntos por vez	
3.9		Artículos periodísticos en la especialidad, 0,5 puntos por vez, hasta 2 puntos	
		<i>Se califica la producción dentro del periodo de promoción.</i>	
4		Informe de Departamento Académico, hasta	10.00
4.1		Puntualidad y asistencia a clases hasta 3,0 puntos	
4.2		Entrega de actas de notas en fecha establecida hasta 2,0 puntos	
4.3		Entrega de sílabo en la fecha establecida hasta 3,0 puntos	
4.4		Ingreso de Ficha de labor académica, hasta 2,00 puntos	
4.5		Cumplimiento satisfactorio de comisiones hasta 4,00 puntos	
	4.5.1	Comisiones Especiales	
		Comisionado por Asamblea Universitaria o Consejo Universitario, 1.00 puntos por vez	
		Comisionado por Rector, 1.00 punto por vez	
		Comisionado por Consejo de Facultad, 1.00 punto por vez	
		Comisionado por Decano, 0.50 puntos por vez	
	4.5.2	Comisiones Permanentes	
		Comisión Académica Permanente Consejo Universitario, 1.00 punto por año	
		Comisión Académica de Facultad, EPG, 1.00 punto por año	
		Comisión de Planificación y Desarrollo, 1.00 punto por año	
		Comisión de Homologación y Convalidación, 1.00 punto por año	
		Comisión de Grados y Títulos, 1.00 punto por año	
		Comisión de ratificación y de promoción, 1.00 punto por año	
4.6		Cumplimiento con las horas lectivas hasta 2,0 puntos	
4.7		Asistencia puntual a Junta de Profesores hasta 2,0 puntos	
4.8		Ingreso oportuno de calificaciones según cronograma, 2,00 puntos	
4.9		Entrega dentro del plazo de dictámenes de tesis hasta 2,00 puntos	
4.10		Asistencia puntual a sesiones de órgano de gobierno hasta 2,00 puntos	
4.11		Permanencia según régimen de dedicación, de 0,00 a 2,00 puntos	
4.12		Asistencia puntual a Junta de Profesores proporcionalmente al numero de sesiones, de 0,00 a 2,00 puntos	
4.13		Resolución de prueba en aula, de 0,00 a 2,00 puntos	

		<i>El rubro 4 se acredita con Certificación del Director de Departamento con información proporcionada por el Centro de Cómputo y formatos oficiales Para el caso de profesor ordinario que ocupó cargo unipersonal de gobierno universitario se asigna el total del puntaje. Igual tratamiento para el caso de Secretario General y Secretario Académico – Administrativo de Facultad, proporcionalmente al tiempo de ejercicio del cargo.</i>	
5	Cargos directivos o apoyo administrativo, hasta		5.00
5.1	Cargos jerárquicos		
	5.1.1	Rector o Vicerrector, 5,00 puntos por vez,	
	5.1.2	Decano o Director EPG, 4,00 puntos por vez	
	5.1.3	Secretario General o Jefe de Oficina, 3,00 puntos por vez	
	5.1.4	Secretario Académico – administrativo, 2,00 puntos por vez	
	5.1.5	Integrante de Asamblea Estatutaria, 2,00 puntos por vez	
	5.1.6	Integrante de Comité Electoral Universitario, 2,00 puntos por vez	
	5.1.7	Integrante de órgano colegiado de gobierno universitario, 2,00 puntos por vez	
	5.1.8	Coordinador de Maestría, Director de Departamento, Director de Escuela Profesional y Director de Unidad 2.00 puntos por vez.	
	5.1.9	Director de Responsabilidad Social, 2.00 puntos por vez	
	5.1.10	Director de Unidad y Director del Instituto de Investigación, 1.00 puntos por vez	
	5.1.11	Director de las Unidades de Proyección Social, 0.75 puntos por vez	
	5.1.12	Director de la Unidad de investigación 0.75 puntos por vez	
	5.1.13	Coordinador de Área o Línea Académica 0.50 puntos por vez	
	5.1.14	Directores de centros de producción, y de centro de prestación de servicio: 1.00 por vez.	
	5.1.15	Jefes de laboratorio, gabinetes y talleres, 1.00 por vez	
	5.1.16	Director de Biblioteca Central. museos, jardín zoológico, herbario 1.00 por vez	
5.2	Como Organizador de Eventos Académicos: Congresos, simposios, seminarios y otros		
	5.2.1	A nivel Internacional: 3 puntos por vez.	
	5.2.2	A nivel nacional: 2 puntos por vez	
	5.2.3	A nivel local o institucional: 1 punto por vez	
		<i>Por encargo se asigna puntaje proporcional a la duración del ejercicio. Se acreditan con resolución o certificación o diploma expedido por una institución con reconocimiento oficial. Se califica sólo la producción dentro del periodo anterior a la promoción.</i>	
6	Elaboración de materiales de enseñanza, hasta		5.00
	6.1	Diseño y construcción de equipos, módulos e instrumentos de enseñanza, 2,00 puntos por vez,	
	6.2	Protocolos de Laboratorio, fichas de seguimiento práctico, observación y diversas guías, 0,50 por vez,	
	6.3	Software de apoyo académico, 2,00 puntos por vez,	
	6.4	Diseño creativo de las TICs, 1,00 punto por vez,	
	6.5	Traducciones académicas de texto, 2,00 puntos por vez,	
	6.6	Separatas compendiadas por curso, 1,00 punto por vez,	
	6.7	Elaboración de recursos didácticos: diapositivas por asignatura visados por el Director de Departamento, 0,50 por vez	
	6.8	Edición de material, DVD, documentales, videos, filminas, 0,50 por vez,	
		<i>Se acredita con resolución o certificación de la unidad académica correspondiente. Se califica sólo la producción dentro del periodo de evaluación.</i>	

7	Idiomas, hasta		6.00
	7.1	Nivel Básico: 2,00 puntos por idioma.	
	7.2	Nivel intermedio: 3,00 puntos por idioma.	
	7.3	Nivel avanzado: 4,00 puntos por idioma.	
	7.4	Examen de traducción al español de artículo científico 2 puntos por idioma que se asigna proporcionalmente.	
		<i>En el presente caso se considera el español como idioma avanzado para todos los docentes. El qechua se acredita con certificación oficial. Los niveles de idioma extranjero se acreditan con certificación o diploma expedido por Centro o Instituto reconocido según la Ley General de Educación y/o institución de enseñanza de lengua extranjera con reconocimiento oficial.</i>	
8	Asesoría a estudiantes, hasta		10.00
	8.1	Asesoría de tesis concluida:	
	8.1.1	De Doctorado 5,00 puntos por vez	
	8.1.2	De Maestría, 4.00 puntos por vez,	
	8.1.3	De Título Profesional, 3,00 punto por vez,	
	8.2	Dictamen de Tesis:	
	8.2.1	De Doctorado, 3.00 puntos por vez,	
	8.2.2	De Maestría, 2.50 punto por vez,	
	8.2.3	De Título Profesional, 2.00 por vez,	
	8.2.4	Informe por servicio profesional, 2,00 puntos por vez,	
	8.3	Presidente o integrante de Jurado:	
	8.3.1	De doctorado, 2.00 puntos por vez,	
	8.3.2	De Maestría, 1,50 punto por vez,	
	8.3.3	De Título Profesional, 1.00 punto por vez,	